JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00293-00
ACCIONANTE: CARMELA GUERRA MARULANDA
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por CARMELA GUERRA MARULANDA contra JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, se queja de la demora en reconocerle personería al abogado que constituyó para ejercer su representación al interior del juicio ejecutivo en que figura como demandada, y la entrega de copia digital de la totalidad del proceso ejecutivo, identificado con radicado N° 2018-00130-00.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la COOPERATIVA COOUNION, en su calidad de tercero con interés.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora CARMELA GUERRA MARULANDA contra JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la señora CARMELA GUERRA MARULANDA, se queja de la demora en reconocerle personería al abogado que constituyó para ejercer su representación al interior del juicio ejecutivo en que figura como demandada y la entrega de copia digital de la totalidad del expediente contentivo del proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA COOUNIÓN contra CARMELA GUERRA con radicado N° 2018-00130-00.

B) Solicitar al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el proceso ejecutivo iniciado

por la COOPERATIVA COOUNIÓN contra CARMELA GUERRA con radicado N° 2018-00130-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la COOPERATIVA COOUNIÓN, se le solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

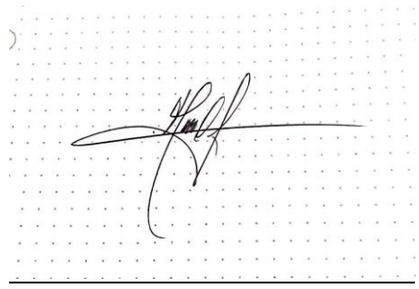

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA